

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 374

TEGUCIGALPA: 20 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.733

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 170.00—Se manda pagar la suma de \$ 275.12—Se autoriza como buena data la suma de \$ 50.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 12.452.47—Se autoriza la erogación de \$ 12.50—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 135.51—Se autoriza como buena data la suma de \$ 541.79—Se manda pagar la suma de \$ 75.52—Se aprueba una contrata—Se autoriza como buena data la suma de \$ 4.75—Se autoriza como buena data la suma de \$ 15 464.91—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 14.00—Se declara sin efecto un acuerdo—Se crean Comandancias Locales en San Lorenzo, Aceituno y La Brea, departamento de Valle, y en El Pedregal, departamento de Choluteca—Se manda pagar la suma de \$ 55.10—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar la suma de \$ 47.75—Se autoriza como buena data la suma de \$ 50.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 30.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 31.00—Se manda pagar la suma de \$ 56.25—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar la suma de \$ 276.81.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 170.00

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de... (\$ 170.00) ciento setenta pesos, con que fueron habilitados un jefe y 20 individuos de tropa que salieron en comisión de aquella ciudad para Puerto Cortés. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 275.12

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de (\$ 275.12) doscientos se-

tenticinco pesos doce centavos, valor de los materiales y confección de 75 vestidos de munición para los soldados de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Ocotepeque la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de una arroba de pólvora que entregó al Comandante de Armas para utilizarla en el cuartel de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 12.452.47

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de San Pedro Sula la cantidad de (\$ 12.452.47) doce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos cuarentisiete centavos, que durante el mes de noviembre próximo anterior pagó, como sigue:

Fuerza extraordinaria.....	\$ 5.681.03
Gastos extraordinarios..	3.079.64
Sueldos ídem.....	1.925.00
Escuela Militar.....	1.866.80

Suma \$ 12.452.47

El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se autoriza la erogación de \$ 12.50

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará al Comandante de Armas del mismo para comprar ocho onzas de sulfato de quina que se utilizarán en el botiquín militar de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Luis Espinosa M. la cantidad de (\$ 6.00) seis pesos, valor de un sello para la Mayoría de Plaza del departamento de Santa Bárbara. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 135.51

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Nacaome se pague al señor J. E. Foster la cantidad de (\$ 135.51) ciento treinticinco pesos cincuenta y un centavos, valor de las medicinas que, durante el mes de noviembre próximo anterior, suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ra-

mo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández

Se autoriza como buena data la suma de \$ 541.79

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de La Esperanza la cantidad de (\$ 541.79) quinientos cuarenta y un pesos setentinueve centavos, que durante el mes de noviembre próximo anterior pagó en planillas de la fuerza extraordinaria y para comisiones militares. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández

Se manda pagar la suma de \$ 75.52

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de (\$ 75.52) setentidós pesos cincuentidós centavos, que invertirá en comprar varios útiles y herramientas que se necesitan en la armería del cuartel de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1910.

En vista de la contrata que dice: «Carlos Medina, Comandante de Armas y Gobernador Político del departamento de Atlántida, en representación del Gobierno, por una parte, y Francisco A. Matute, Doctor en Medicina y Cirugía, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º—El Dr. Francisco A. Matute se compromete a asistir profesionalmente los enfermos de la guarnición y los que haya en la fuerza extraordinaria que se encuentra en este puerto, por la suma de ciento cincuenta pesos mensuales.

2º—El Dr. Matute se compromete asimismo a hacer las visitas reglamentarias a todas las naves que entran a este puerto, a prestar sus servicios de Médico en todo aquello que se relacione con la Junta de Sanidad del puerto, por el mismo

suelo de ciento cincuenta pesos mensuales antes referidos.»

3º—El Dr. Matute también se compromete a suministrar todas las medicinas que se necesiten para la asistencia de los enfermos de la guarnición y fuerza extraordinaria de este puerto, por la suma (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos mensuales.

4º—El Gobierno pagará al Dr. Matute mensualmente (\$ 300.00) trescientos pesos por los servicios anteriormente indicados, es decir, ciento cincuenta pesos como sueldo y (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, suma invertida por valor de las medicinas que debe suministrar.

5º—La presente contrata durará un año, a contar de la fecha que empiece el Dr. Matute a desempeñar sus funciones, y surtirá sus efectos legales desde que sea ratificado por el Poder Ejecutivo.

6º—La presente contrata podrá cancelarse en cualquier tiempo si alguna de las partes renuncia sus efectos por causas justificables, ó podrá prorrogarse si ambas partes así lo convienen.

En fe de lo anterior, se firma, por duplicado, esta contrata, en La Ceiba, a los seis días del mes de diciembre de 1910.—E. Medina.—F. M. Matute;—el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Que el gasto se impute a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández

Se autoriza como buena data la suma de \$ 4.75

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Amapala la cantidad de (\$ 4.75) cuatro pesos setentidós centavos, importe de varias leyes que entregó al Comandante de Armas del mismo, para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández

Se autoriza como buena data la suma de \$ 15.464.91

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de San Pedro Sula la cantidad de (\$ 15.464.91) quince mil

cuatrocientos sesenticuatro pesos noventa y un centavos, que durante octubre próximo anterior pagó, como sigue:

Fuerza Extraordinaria..	\$ 6.518.26
Gastos Extraordinarios.....	4.289.35
Sueldos idem.....	1.912.00
Escuela Militar.....	2.745.30

Suma.....\$ 15.464.91

El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, valor del ataúd en que fueron inhumados los restos del soldado Victoriano Mejía, muerto al servicio en aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de (\$ 14.00) catorce pesos, que invertirá como sigue:
Compostura de cuatro instrumentos de la Banda Marcial.....\$ 5.00
Hechura de varios atriles para la misma..... 9.00
Suma.....\$ 14.00
El gasto se imputará a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1910.

Revisado el acuerdo de 24 de agosto de 1894, por el cual se concede una pensión mensual de (\$ 15.00) quince pesos al señor Francisco Iriás, por haber quedado imposibilitado para ejercer su oficio

de carpintero, con motivo de una herida que recibió en el Picacho durante la campaña de aquel año; y

Considerando: que el agraciado se ausentó del país hace más de diez años y que, según informes recibidos, hizo traspaso ilegal de su pensión al señor Justo Rufino Clara, natural de Nicaragua; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo revisado, mientras el señor Irías no se presente personalmente y compruebe que subsiste el impedimento que motivó la pensión. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se crean Comandancias Locales en San Lorenzo, Aceituno y La Brea, departamento de Valle, y en El Pedregal, departamento de Choluteca.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1910.

Con el objeto de proteger debidamente los puertos menores del Pacífico, el Presidente

ACUERDA:

1º—Crear Comandancias Locales en San Lorenzo, Aceituno y La Brea, departamento de Valle, y El Pedregal, departamento de Choluteca, con la dotación mensual de (\$ 60.00) sesenta pesos cada una, á partir del 1º del corriente; y

2º - Las erogaciones que se hagan con este motivo, se imputarán á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 55.10

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al Doctor don Carlos J. Pinel, propietario de la Farmacia Popular número 2, la cantidad de (\$ 55.10) cincuenticinco pesos diez centavos, valor de las medicinas que, según factura, suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de octubre próximo anterior. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de El Pedregal, departamento de Choluteca, á don J. Abel Cubero, con el sueldo que señala el acuerdo de esta fecha para aquel empleo, á partir del 1º del corriente. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 47.75

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de. . . . (\$ 47.75) cuarentisiete pesos setenticinco centavos, invertidos en los funerales de un Teniente y un soldado que murieron en servicio. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de Puerto Cortés la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de 25 libras de pólvora que entregó al Comandante de Armas del mismo, para utilizarlas en la artillería del vapor "Tatumbla." El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Juticalpa la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que pagó á diez soldados, como habilitación, á razón de \$ 3.00 cada uno, para que regresaran á sus hogares después de haber prestado servicio de guarnición en Manto y Gualaco. El gasto se im-

putará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Cajero Nacional la cantidad de (\$ 6.00) seis pesos, valor de 3 ejemplares de la Ordenanza Militar que se necesitan para uso de este Ministerio, Comandancia General y Plana Mayor. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que invertirá en la compra de un libro copiador para servicio de la oficina de su cargo. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 31.00

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Emilio Flores la cantidad de (\$ 31.00) treinta y un pesos, valor de 100 postes que vendió para cerca de alambre en el Toncontín. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 56.25

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague al propietario de la Farmacia La Cruz Roja la cantidad

de (\$ 56.25) cincuentiséis pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de octubre próximo anterior. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Subteniente Maximiliano Amaya la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que invertirá en el desempeño de una comisión militar. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de La Brea, departamento de Valle, al Teniente Apolinario Mejía, con el sueldo de sesenta pesos que señala el acuerdo de 10 del presente, que devengará desde el primero, fecha en que tomó posesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 276.81

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento la cantidad de (\$ 276.81) doscientos setentiséis pesos ochentidós centavos, que invertirá en algunos materiales y confección de 500 vestidos de munición, como sigue:

En 14 gruesas botones, á \$ 0.37	
cada una.....	\$ 5.35
En 7½ gruesas hilo, á \$ 7.50 clu.	53.96
„ 10 piezas manta, á \$ 3.00 clu.	30.00
„ la hechura, á \$ 0.37 clu.	187.50
Suma.....	\$ 276.81

El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil, hace saber el registro que dice:—“Número ciento sesenta y cuatro.—El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil, registra el escrito, nota y auto que dicen:—“Descubrimiento de una mina nueva.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Yo, Trinidad E. Mendoza, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este vecindario, asociado de mis compañeros Catalina V. Mendoza, soltera, de oficios domésticos; Estanislao Salgado, cosado, minero, y Jesús Padilla, soltero, minero; los tres mayores de edad y vecinos de Valle de Angeles, vengo ante usted, con mis mayores respetos, á hacer la siguiente manifestación:—En el lugar llamado quebrada de “San Rafael,” jurisdicción municipal del citado pueblo de Valle de Angeles, en este departamento, hemos encontrado, situada en cerro virgen, una mina que produce plata, según la muestra que acompaño, y á la cual pongo por nombre “San José.” Corre de Poniente á Oriente, y se limita así: al Norte, con posesión de Andrés Núñez y casa de Tomás Sánchez; al Este, cuchilla llamada “El Manteado” y camino real de Cantarranas; al Sur, propiedades de Rafael Montoya; y al Oeste, la quebrada “El Liquidambal.” Y en el deseo de constituir propiedades en dicha mina para explotarla debidamente, vengo ante usted á manifestar tal descubrimiento, pidiendo el registro y publicación respectivas á mi favor y el de mis citados compañeros Catalina V. Mendoza, Estanislao Salgado y Jesús Padilla.—Tegucigalpa: 14 diciembre de 1910.—T. E. Mendoza.”—“Presentado en su fecha, á las once a. m., con la muestra que se acompaña.—C. Lizardo.—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: quince de diciembre de mil novecientos diez.—Admítase el anterior denuncia, regístrese y publíquese por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—C. Lizardo.—Registrada en Tegucigalpa, á los quince días del mes de diciembre de mil novecientos diez.—Eduardo F. Padilla.”—Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1910.

EDUARDO F. PADILLA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes veintitrés de enero próximo, á las dos de la tarde, se rematará en el mejor postor el terreno denominado “San Andrés” y designado con el nombre “El Porvenir” y medido á solicitud del General don Secundino Iriarte, quien cedió sus derechos á favor de don Carlos Paredes; dicho terreno está radicado en jurisdicción de Ilima, consta su área de 692 hectáreas y 93 áreas, y ha sido valorado así: doscientas hectáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una y 492 hectáreas y 93 áreas á un peso cincuenta centavos cada una, por ser propias, las primeras, para la agricultura, y las últimas, para la crianza de ganados. El connotado terreno colinda: por el Norte, con terrenos ejidales del pueblo de Chinda; por el Sur y el Oeste, con los correspondientes al Municipio de Ilima; y por el Este, con terrenos baldíos; y su valor total es de (\$ 1,639.42) mil seiscientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos centavos. Lo que se pone en demanda de licitadores para los fines de ley.—Santa Bárbara: 20 de diciembre de 1910.

PEDRO VIDAURRETA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Luis Romero, con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cuatro, presentó un escrito denunciando un lote de terreno en jurisdicción de Ceguaca, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno “Tierra Hueca,” de los señores Tránsito y Entimo Romero y herederos de Sabas Romero, representados por doña Leonor Canales, y herederos de doña Felicitas Romero, que lo son Marcos Enamorado y los expresados Tránsito y Entimo Romero; al Sur, con el terreno “Quiguica,” propiedad del denunciante; al Oriente, con terreno de Ceguaca Abajo, de Marcos Enamorado, Presentación Cruz y otros condueños; y al Oeste, con el mismo terreno “Tierra Hueca.” Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 7 de diciembre de 1910.

30-26

PEDRO VIDAURRETA.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor Néstor Solano, en la cual pide la posesión efectiva de la herencia de su finada esposa Leocadia Maldonado y de su hijo legítimo Margarito Solano, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—“Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 960, números 1º y 2º, 965 y 966, párrafo 3º, del Código Civil; 1,030, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, y 40, número 3º, de la ley de Tribunales, concede á Néstor Solano la posesión efectiva de la herencia de su difunta esposa Leocadia Maldonado y de su hijo Margarito Solano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se publique esta resolución en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase al interesado certificación de este fallo.—Teodoro F. Boquín.—Mónico Hernández, Srio.”—Comayagua: 16 de diciembre de 1910.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de nuevo del corriente mes se concedió á Lupárea y Francisco Orellana, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de su padre Dionisio Orellana y testamentaria de su madre Manuela Bautista. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 13 de diciembre de 1910.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srio.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil y de Letras, por subrogación, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha de hoy y á solicitud de don Enrique Streber, por medio de su representante el Procurador Judicial don Enrique Fugón, se declaró yacente la herencia de la finada doña Encarnación Arbízú, en virtud de no haberse aceptado por ninguna persona la referida herencia ni una cuota de ella.—Nacaome: 16 de diciembre de 1910.

15-3

ASUNCIÓN TOMÉ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha cuatro de noviembre último, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Jesús Pinto á su esposa señora Lucía Porullo de Pinto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 7 de diciembre de 1910.

15-9

RAFAEL CHIRRELLA, Srio.

“LA GACETA”

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes —Nº 42